



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO PENAL
CARÁTULA DEL CASO 110

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

1584

2 0 0 0 1 6 0 0 1 2 3 1 2 0 2 0 0 0 7 1 5

FECHA HECHOS 02 03 2020
DD MM AAAA

FECHA DENUNCIA 02 03 2020
DD MM AAAA

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN 04 03 2020
DD MM AAAA

9.2

FISCALÍA : DIRECCIÓN SECCIONAL DE CESAR - UNIDAD CONCILIACION PREPROCESAL-UCP - FISCALIA 19

CONTRA : RAFAEL EFREN BARRIGA JIMENEZ

DENUCIANTE (s) HENRY CORONEL GALLARDO

VÍCTIMA (s) :

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA

SI CUÁL ?
NO

DELITO (s) : DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE TRABAJO Y ASOCIACION

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN
DD MM AAAA

El convecante desea desistir del proceso.



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
IDENTIFICACIÓN CUADERNO No. _____
IDENTIFICACIÓN CAJA No. _____
RADICADO 200016001231202000715
ORIGINAL
ANEXO No. _____
COPIA No. _____
ELEMENTOS No. _____

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

FECHA DE RECEPCIÓN: 02/mar/2020
HORA: 00:00:00
DEPARTAMENTO: Cesar
MUNICIPIO: VALLEDUPAR

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA: 200016001231202000715
DEPARTAMENTO: 20 - Cesar
MUNICIPIO: 001 - VALLEDUPAR
ENTIDAD RECEPTORA: 60 - Fiscalía General de la Nación
UNIDAD RECEPTORA: 01231 - OFICINA DE ASIGNACIONES - VALLEDUPAR
AÑO: 2020
CONSECUTIVO: 00715

TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA: DENUNCIA
DELITO REFERENTE: 169 - DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE TRABAJO Y ASOCIACION
MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:
GRADO DEL DELITO: Ninguno
LEY DE APLICABILIDAD: Ley 906

AUTORIDADES

EL USUARIO ES REMITIDO POR UNA ENTIDAD ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

PRIMER NOMBRE: HENRY
PRIMER APELLIDO: CORONEL
SEGUNDO APELLIDO: GALLARDO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 18924633
GÉNERO: HOMBRE
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia
TELÉFONO MÓVIL: 3207676325 →
CORREO ELECTRÓNICO: henrycoronel72@gmail.com
ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS (EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO): 0

2

DATOS DEL INDICIADO

PRIMER NOMBRE: RAFAEL
SEGUNDO NOMBRE: EFREN
PRIMER APELLIDO: BARRIGA
SEGUNDO APELLIDO: JIMENEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: INDOCUMENTADO
GÉNERO: HOMBRE
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia
ENTIDAD DONDE LABORA: EMDUPAR E. S. P.
DIRECCIÓN RESIDENCIA: 20001 CALLE 15 15 40, ALFONSO LOPEZ,
VALLEDUPAR, CESAR
BARRIO RESIDENCIA:
PAÍS RESIDENCIA: Colombia
DEPARTAMENTO RESIDENCIA: Cesar
MUNICIPIO RESIDENCIA: VALLEDUPAR
CAPTURADO: No

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS : 02/mar/2020
HORA: 00:00:00
Para delitos de acción continuada:
FECHA INICIAL DE COMISIÓN: 02/mar/2020
HORA: 00:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
MUNICIPIO: 1 - VALLEDUPAR
DEPARTAMENTO: 20 - Cesar
DIRECCIÓN: 20001 VALLEDUPAR, CESAR
USO DE ARMAS: No
USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS: No

Relato de los hechos:

1.- ORFEO NO. 20200190018432 - SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 0693 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL GERENTE DE LA EMPRESA EMDUPAR S.A. - E.S.P. VINCULÓ A MI MANDANTE, ES EL SEÑOR HENRY CORONEL GALLARDO, COMO JEFE DE GESTIÓN COMERCIAL DE LA CITADA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, E INICIÓ EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE POSESIÓN NO. 0022 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE LA MISMA CALEND, QUE EL DENUNCIANTE PADECE DESDE EL AÑO 2014, AL COMO SE PUEDE OBSERVAR EN SU

3

STORIA CLÍNICA Y LA RESPECTIVA EPICRISIS QUE SE ADJUNTA.

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

LEONOR BEATRIZ DIAZ GARCIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

usuario que imprime: MMEJIAC1 - fecha impresión: 05/mar/2020 11:58:19

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

TP>IC NACION

original.

ve 4

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Señores:

Fiscalía General de la Nación – (Asignaciones)

Ref.: Denuncia Penal

Delito (s): Acoso Laboral y Otros.

Denunciante (s): Henry Coronel Gallardo, a través de apoderado judicial; Luis Fernando Padilla Pérez.

Denunciado (s): Rafael Efrén Barriga Jiménez.

Henry Coronel Gallardo, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **18.924.633**, vecino de la ciudad de Valledupar en la Manzana C casa 12b Conjunto cerrado Acuarela, de esta municipalidad, actuando en la presente diligencia a través de apoderado judicial; **Luis Fernando Padilla Pérez**, también mayor de edad e identificado con la C.C. **1.065.577.555** expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la Licencia Temporal N° **23517 del H. C. S. de la J.** Para efectos de notificaciones estas serán recibidas en la Transversal 25 # 20-12 de los Fundadores en Valledupar. Concurrimos a su respetado despacho con el objetivo de **DENUNCIAR PENALMENTE** al señor; **Rafael Efrén Barriga Jiménez**, quien oficia como Jefe de Gestión Humana de la Empresa Emdupar S. A. - E. S. P. quien podrá ser notificado en la Calle 15 # 15-40, por el Punible de Acoso Laboral vertido en la Ley 1010 de 2006 y los demás que usted estime necesario imputar, de acuerdo con los hechos, fundamentos jurídicos y las pruebas aportadas en el presente Trámite;

I. ANTECEDENTES

Según Resolución N° 0693 del 20 de noviembre de 2018, el gerente de la Empresa Emdupar S. A. – E. S. P. vinculó a mi mandante, esto es, el señor Henry Coronel Gallardo, como Jefe de Gestión Comercial de la citada empresa de servicios públicos, e inició el ejercicio de sus funciones mediante la suscripción del Acta de Posesión N° 0022 del 20 de noviembre de la misma calenda.

Que el denunciante padece desde el año 2014, tal como se puede observar en su historia clínica y las respectivas epicrisis que se adjuntan.

Las anomalías laborales, empezaron en la entidad por conducto del señor; José María Gutiérrez Baute, cuando notifica a mi poderdante el día 18 de julio, a través de una notificación interna en donde indica que, el señor Henry Coronel es susceptible de ser removido del cargo en virtud de un fallo de tutela que ordena en su parte dispositiva el reintegro de un empleado de carrera, aquella comunicación revestida de aparente legalidad fue revisada y aprobada por el señor; Barriga Jiménez.

Ante un hostil clima laboral, en el que mediaban todo tipo de circunstancias diarias que enrarecían el ambiente en el sitio de trabajo, obligó al señor Coronel Gallardo a informar a la Jefe de Talento Humano de la prestadora de servicios públicos de su estado de salud, y cuya copia fue remitida a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, dirección Cesar – Guajira, pero al continuar las circunstancias sobre las que nos disponemos recabar, el denunciante Henry Coronel, decidió acudir mediante escrito formal, al Ministerio del Trabajo, radicando queja por acoso laboral, incorporando a dicha queja, su historial clínico entre otros documentos en donde se evidencia su condición de debilidad manifiesta.

Por su parte, superada la época electoral, la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, notificó a las comisiones de empalme, que se debía observar con especial cuidado los estados de empleadas en estado de embarazo, y los que se encontraran bajo el Fuero de Estabilidad Laboral Reforzada, por el padecimiento de enfermedades, remitiendo además a la Procuraduría Regional del Cesar, la queja incoada por el denunciante, y de este modo integrando al Ministerio Público al curso y vigilancia del proceso adelantado de manera preventiva.

En la misma dirección, mi mandante, radicó en el seno de la Procuraduría Regional del Cesar, zenda queja por acoso laboral, el día 5 de diciembre de 2019, obteniendo respuesta y actuación preventiva por parte del Ministerio Público a través del señor Procurador Regional; Hosman Jesús Hernández Rudas, mediante oficio remitivo N° 1026 del 20 de enero de 2020, cuando el señor Coronel Gallardo se encontraba hospitalizado en la clínica Cardiovascular del Cesar, donde se le practicó un cateterismo.

Fenecida su incapacidad, el médico tratante extendió por un plazo de 30 días más la incapacidad, ya que a criterio del galeno, el paciente debía guardar reposo, circunstancia esta que provocó la antijurídica actuación administrativa promovida por el Jefe de Gestión Humana de Emdupar, Rafael Efrén Barriga, quien mediante oficio GT – GT- 013, solicitó informe sobre la incapacidad de Henry Coronel, contrariando claramente lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, artículo 24 numeral 3, Ley 23 de 1981 artículo 34 y el artículo 15 de la Carta Política, la cual fue respondida con presteza y suficiencia por la clínica el 13 de febrero de la anualidad corriente, la conducta desplegada por el señor Barriga Jiménez, se adecúa a los establecido en la norma 1010 de 2006; “Ley de acoso laboral” artículos 2 numeral 1, 7 último inciso, 9 numerales 1 y 2.

II. SUSTENTO FACTICO Y LEGAL DE LA DENUNCIA

El artículo 2 de la ley 1010 de 2006 en su introducción define a la perfección, lo que se constituye en acoso laboral, y por su parte el numeral 1º y 2 de ese mismo segmento normativo establece el verbo rector, al que se adecúa la conducta desplegada por el señor; Rafael Efrén Barriga Jiménez, consistente en el *Maltrato laboral*, tal como lo dispuso el legislador en su libertad de configuración normativa, de modo que, al librar el Oficio GT – GT- 013 engendró la conducta tipificada en la norma ejusdem, de tal suerte que vulneró el bien jurídico tutelado por el legislador

como lo es el derecho al trabajo, en conexidad con; la salud, dignidad humana, vida digna, derecho a la familia entre otros.

Por su parte, el artículo 7 de la ley 1010 de 2006, en su último inciso establece; "... excepcionalmente un solo acto hostil bastará para acreditar el acoso laboral. La autoridad competente apreciará tal circunstancia, según la gravedad de la conducta denunciada y su capacidad de ofender por sí sola la dignidad humana, la integridad física, la libertad sexual y los demás derechos fundamentales..." Sic. Del segmento normativo anterior mente citado y teniendo en cuenta que la codificación penal colombiana establece como norma rectora y principio fundante en su artículo 1º La Dignidad Humana... en su más amplia acepción, ello conlleva a colegir, que el solo hecho de poner en duda la condición de salud de Henry Coronel Gallardo, realizando un pedido oficial de su historia clínica, muy a pesar de encontrarse proscrito por la ley 1755 de 2015 en su artículo 24 numeral 3; *los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.* (Sic) el pedimento realizado por el señor Barriga Jiménez, es claramente típico según la norma parcialmente citada, de tal suerte que siendo abogado se da por entendido que conoce la norma que regula el derecho de petición, más aún, cuando conoce perfectamente lo vertido en el artículo 15 de la Constitución Política, que eleva a categoría de derecho fundamental el Habeas Data, sobre ese aspecto en materia de historias clínicas y su reserva, se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional en reiteradas oportunidades, vgr; las Sentencias T-058 de 2018, T-408 de 2014 y T-158ª de 2008, sobretodo que si partimos del presupuesto de que el denunciado, también es ampliamente conocedor de las actuaciones preventivas adelantadas ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, así como la oportuna intervención del Ministerio Público, a través del señor Procurador Regional cuyo radicado se observa N° IUS E-2019-7509668/ IUC D-2019-1442023, lo cual pone de relieve la forma dolosa como actuó Barriga Jiménez.

La conducta desplegada por el denunciado, no solo se adecúan típicamente a lo establecido en la ley 1010 de 2006, sino que, su despliegue, pone en peligro el derecho fundamental al trabajo establecido en el 25 de la Carta Política, el cual es u que goza de especial protección es así, que, además de encontrarse tutelado constitucionalmente, también está amparado por el Convenio C190 de 2019 de la O.I.T. celebrado con el Estado Colombiano, en materia de protección contra el acoso laboral se encuentra plenamente incorporado a nuestro ordenamiento jurídico tal como lo establece el artículo 53 de la Constitución Política; *...los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna...* en armonía con ello, el artículo 2 de la ley 599 del 2000 reconoce dicha primacía, en el ejercicio de incorporar tales normas al bloque de constitucionalidad, por ello es obligación del Ente Acusador, establecer los mecanismos efectivos para su protección, así como el de propugnar por la respectiva sanción punitiva para con el infractor de tales disposiciones.

Al tenor de lo considerado en el segmento anterior, y teniendo en cuenta el citado bloque de constitucionalidad, que para efectos de los derechos laborales, se integran a nuestro ordenamiento jurídico por conducto del artículo 53 de la Carta, también ha de robustecer tal pedimento, el artículo 93 Superior, para traer a colación; La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 23 numerales 1 y 2

citados así; ...1° toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y protección contra el desempleo... 3° toda persona tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, y que será completada, en caso necesario, por cualquiera otros medios de protección social... de igual manera, dispone de una protección especial, el trabajo y la relación desde los diferentes ámbitos sociales, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales en sus artículos; 6 inciso 1, 7, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 12 inciso a, lo que permite establecer que existe suficientes medios dispositivos de protección en materia de acoso laboral, tanto a Nivel de Tratados Internacionales, disposiciones Constitucionales, legales y de contera jurisprudenciales que procuran un efectivo disfrute del derecho al trabajo en condiciones dignas.

III. PRETENSIONES

Sírvase señor fiscal, a tener por interpuesta la presente denuncia de carácter penal en contra del señor; Rafael Efrén Barriga Jiménez, por los punibles de acoso laboral y demás conductas que considere, contenidos en la ley 1010 de 2006, asimismo ordenar la investigación del caso, junto con los demás actos que se deban adelantar para tal fin.

IV. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de esta denuncia tal como lo dispone el artículo 66 de la ley 906 de 2004.

V. PRUEBAS

- Ruego a usted señor fiscal sean tenidas como pruebas y apreciadas en su valor legal, según el artículo 424 de la ley 906 de 2004, las que arrimo con el libelo denunciatorio, y que enuncio a continuación;
- Copia simple de la respuesta emitida por la clínica Cardiovascular del Cesar al oficio GT- GT- 013 del 13 de febrero de 2020.
- Copia de la solicitud de acompañamiento a la Procuraduría General de la Nación, radicada por el señor Henry Coronel Gallardo.
- Copia del oficio N° 1026 del 20 de enero de 2020, emitido por la procuraduría General de la Nación, contentivo del control preventivo N° IUS E-2019-7509668/ IUC D-2019-1442023.
- Copia de la comunicación interna del señor Henry Coronel Gallardo, dirigida al Jefe de Gestión Humana de Emdupar; Rafael Efrén Barriga Jiménez.

- Copia de la Queja interpuesta por el señor Henry Coronel Gallardo, ante el Ministerio del Trabajo.
- Copia de la notificación de advertencia emitida por el Ministerio del Trabajo a las comisiones de empalme municipales.
- Copia de la resolución de nombramiento del señor Henry Coronel Gallardo, acta de posesión y manual de funciones.
- Copia de la comunicación interna del 18 de julio de 2019 emitida por el Gerente de Emdupar.
- Copia de las incapacidades médicas, emitidas por el médico tratante.
- copia de concepto y evaluación médica realizada por el DR. HECTOR HERNÁN GUTIERREZ.

➤ **Solicitud de práctica de pruebas;**

Ruego a usted señor fiscal, que practique la siguiente prueba de carácter documental;

Consistente en ordenar a la Oficina de Gestión Documental de la Empresa Emdupar S. A. E. S. P. que allegue a su despacho la copia autentica del oficio GT-GT- 013 emitido por el señor Rafael Efrén Barriga Jiménez, dirigido a la Clínica Cardiovascular del Cesar.

➤ **Testimonial;**

Que se tome el testimonio del señor;

Aquiles Castiblanco, vigilante del conjunto cerrado Acuarela, teléfono; (5) 5839805, esto con el fin de probar que quisieron notificarme de mi insubsistencia encontrándome en periodo de incapacidad.

VI. NOTIFICACIONES:

El denunciante, Henry Coronel Gallardo, en el Conjunto Cerrado Acuarela Mz C casa 12b, teléfono; 3207676325 correo electrónico; henrrycoronel72@gmail.com


El apoderado; Luis Fernando Padilla Pérez; Transversal 25 # 20-12 los fundadores Valledupar, correo electrónico; representantelf@hotmail.com teléfono; 3215065217

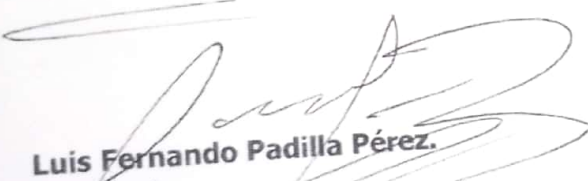
El denunciado; Rafael Efrén Barriga Jiménez, en la Calle 15 # 15-40 en las instalaciones de la Empresa Emdupar S.A. – E. S. P. teléfono; 3215005054

Anexos:

Los enunciados en el acápite de pruebas. (~~99~~ 90 FOLIOS)
Poder para actuar en la presente diligencia.

Del señor fiscal atentamente;


Henry Coronel Gallardo
Denunciante.
C.C. 18.924.633


Luis Fernando Padilla Pérez.
Apoderado.
c.c. 1.065.577.555
L.T. N° 23517 del H. C. S. de la J.

7 10

Señor
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- ASIGNACIONES.
E. S. D.

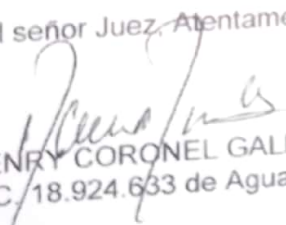
Ref.: RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURIDICA. "PODER"

HENRY CORONEL GALLARDO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de DENUNCIANTE, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial al doctor LUIS FERNANDO PADILLA PÉREZ, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.577.555 expedida en VALEDUPAR y portador de la LICENCIA TEMPORAL número 23.517 DEL C.S de la J, para que me asista y represente como defensor en todas las diligencias que se adelantan durante todo el proceso.

Mi defensor queda facultado para recibir, transigir, desistir sustituir reasumir y las propias del cargo encomendado así como designar por su propia cuenta y responsabilidad defensor suplente

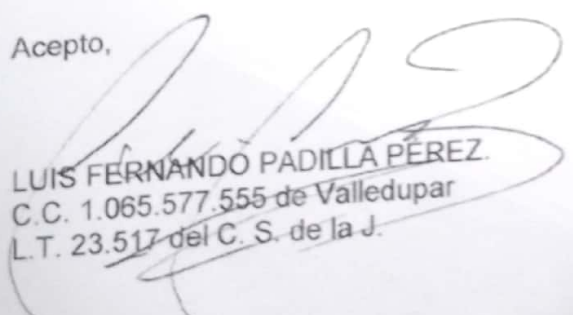
Solicito señor Fiscal, reconocer personería jurídica al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

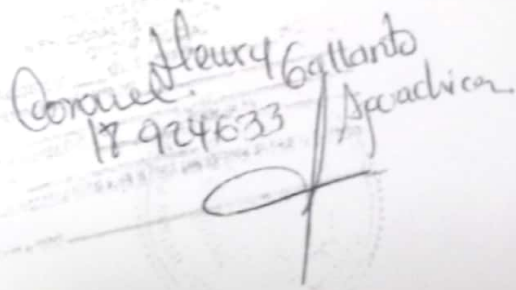
Del señor Juez, Atentamente,


HENRY CORONEL GALLARDO
C.C./18.924.633 de Aguachica - Cesar.

19 FEB 2020

Acepto,


LUIS FERNANDO PADILLA PÉREZ.
C.C. 1.065.577.555 de Valledupar
L.T. 23.517 del C. S. de la J.


Coronel Henry Gallardo
18924633 / Aguachica, Cesar.